

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y REVISORA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**, presentada por el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción XIV, 70 fracción II, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

1. Antecedentes.

En ejercicio de la facultad que les confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV, y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso a), y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 15 y 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto., suscribió la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracciones II y XV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver la presente iniciativa.

En sesión ordinaria del 20 de Noviembre del 2003, se turnó la iniciativa referida por la presidencia del Congreso, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, por resultar competentes por turno y por materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 fracción XIV, y 70 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, radicaron la iniciativa el pasado 20 de noviembre.

2. Metodología aplicada para el análisis de la iniciativa. Una vez radicada la iniciativa, las Comisiones Dictaminadoras acordamos la metodología de trabajo para la discusión de la misma, así como para las restantes iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio del año 2004, acordando comenzar el análisis con las iniciativas que no tuvieran impacto en incrementos dentro de los impuestos, derechos y contribuciones, para posteriormente abordar las iniciativas que contengan un incremento similar al índice inflacionario estimado para el cierre del presente año, para posteriormente abordar aquellas iniciativas que contengan incrementos superiores al referido índice inflacionario.

Asimismo, con la finalidad de agilizar el trabajo parlamentario, se integró una subcomisión de trabajo, en la que estuvieran representados la totalidad de los Grupos Parlamentarios representados en las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de

Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción II, 19 y 20 del Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado, a efecto de analizar los expedientes bajo los criterios mencionados y, en su caso, presentar a las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen sobre cada iniciativa.

Posteriormente, la diputada y diputados integrantes de la subcomisión de trabajo, analizamos cada una de las iniciativas, poniendo especial énfasis en que los incrementos no fueran superiores a la determinación del porcentaje a considerar como variable inflacionaria para efectos de actualizar costos, en aquellos casos en los que no se justifique un incremento mayor al pronosticado por el Banco de México para el cierre del presente año. En este sentido, se consideró justificado tomar como índice inflacionario el porcentaje estimado por el BANXICO, tomándose el acuerdo de que para actualizar costos en los términos referidos, se tomaría el 4.0 %.

En todos aquellos casos en los que el iniciante presente propuestas tarifarias que superen el índice inflacionario, precisado en el párrafo anterior, se estará a la justificación que se haga de los conceptos tributarios correspondientes por parte del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

Tratándose de las hipótesis de causación y de las tarifas y cuotas en relación a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se analizarán dichas propuestas en base a los estudios técnicos que presenten los iniciantes, elaborados por el organismo operador municipal o bien por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Guanajuato. Asimismo, dentro de los trabajos de la subcomisión, se contó con la valiosa intervención del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Guanajuato, así como del personal técnico de dicho organismo, el cual colaboró con diversos estudios para un análisis minucioso de los conceptos relativos al agua potable .

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 228 A, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitió a la Unidad de Finanzas Públicas a fin de que ésta elabore y presente el análisis técnico de la iniciativa. Instruyéndose a dicha Unidad para que el estudio técnico contenga la siguiente información:

- a) Información General: La cual incluyó los indicadores demográficos, económicos y financieros del Municipio, tales como población total y ocupada, entre otras variables. Asimismo, se proporcionaron las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario estimado para el cierre del año 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio, comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras;
- b) En materia del Impuesto Predial: Análisis comparativo sobre valores unitarios de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas;
- c) En materia de Agua Potable: Análisis comparativo sobre las propuestas en materia de cuotas de agua potable, así como el estudio sobre la justificación técnica que presentan;
- d) Otros impuestos y derechos: Análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos; y
- e) Opiniones jurídicas: Análisis de los conceptos y estructura tributarios, emitiendo opiniones sobre la constitucionalidad y legalidad de las propuestas bajo los principios constitucionales en la materia, asimismo, analizando el instrumento propuesto al amparo de las reglas de técnica legislativa.

Adicional a estos elementos, se contó con los estudios por la Comisión Estatal de Agua de Guanajuato, referidos en párrafos anteriores.

Presentada la valoración por parte de la subcomisión de trabajo, estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la iniciativa en los siguientes términos:

a) Se sometió la iniciativa a consideración de los diputados y diputadas, en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones; y

b) Posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las iniciativas. Ello en la inteligencia de que de, no registrarse reservas en lo particular en alguno o algunos de los apartados, se entenderán por aprobados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

3. Consideraciones.

Los diputados y diputadas integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que con la finalidad de cumplir cabalmente nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos.

Consideraciones Generales.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de ser iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, facultándolo para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ejercicio de esta facultad, el Ayuntamiento de Celaya presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2004. Este esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo del Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional y legal, y en virtud de la pertenencia del Estado de Guanajuato al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas, tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero de manera destacada observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Consideraciones particulares.

Incremento promedio que presenta la iniciativa.

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, podemos apreciar un incremento por encima del 4% aprobado por las Comisiones Dictaminadoras a las tarifas y cuotas, con excepción de diversos derechos, que más adelante se detallan y en los cuales el Ayuntamiento de Celaya formula la consideración respectiva en la exposición de motivos así como en los soportes documentales que anexan.

Estructura normativa de la iniciativa.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Celaya, Guanajuato, ha sido estructurada de acuerdo a los siguientes rubros:

- a) Naturaleza y objeto de la Ley.
- b) Conceptos de ingresos y su pronóstico.
- c) Impuestos.
- d) Derechos.
- e) Contribuciones especiales.
- f) Productos.
- g) Aprovechamientos.
- h) Participaciones federales.
- i) Ingresos extraordinarios.

- j) Facilidades administrativas y estímulos fiscales (En materia de impuesto predial, derechos por servicio de agua potable, por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, por servicios de panteones, por servicios de protección civil y por derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos).
- k) Medios de defensa aplicables al impuesto predial.
- l) Disposiciones transitorias.

Partiendo de esta estructura, procedemos a emitir nuestros razonamientos y argumentos.

De la naturaleza y objeto de la Ley.

En los antecedentes de la denominada “Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato,” encontramos que no se contemplaba un capítulo relativo a este tema, incorporándose hasta las vigentes leyes de Ingresos Municipales del Ejercicio Fiscal de 2003.

Por lo que al compartirse el interés en facilitar el conocimiento con respecto al contenido del cuerpo normativo, se considera acertada la inclusión de este apartado conforme lo consigna en su justificación el Ayuntamiento de Celaya.

De los ingresos y su pronóstico.

Al igual que el apartado anterior, este capítulo no estaba considerado en las leyes de los ejercicios fiscales de 2002 y en la iniciativa para el ejercicio del 2003, sin embargo durante los trabajos de la anterior Legislatura, se incluyó en atención a las siguientes razones:

- a) La precisión de los diversos conceptos por los que la hacienda pública del Municipio podrá percibir ingresos durante el Ejercicio del 2004; por lo que, el Ayuntamiento de Celaya, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo tercero de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, remitió a este Congreso del Estado su pronóstico de ingresos, en consecuencia éste se incluye adicionándose, el contenido del artículo 3; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Fortalece el anterior argumento, el hecho de que una Ley que impone cargas a los particulares, al establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, debe precisar los conceptos por los que se puede percibir un ingreso, siendo necesario que estén consignados de manera expresa y clara; derivándose dos finalidades: primero, proporcionar certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal, se le legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Asimismo, para cumplir con el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, partiendo de que el Municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, esto es, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la Ley de Ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, le corresponde consignar el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

De los impuestos.
Impuesto predial.

Tasas: La exposición de motivos, de la iniciativa materia del presente dictamen, establece las tasas aplicables en dicho impuesto, en la cual se hace una diferencia de tasas dependiendo del año en que se estableció el valor fiscal de los inmuebles, por lo que existen cuatro fracciones

que se refieren a inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la Ley, los que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y 2003, los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 y los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 1993.

La existencia de tasas diferentes obedece al hecho de que a los inmuebles se les ha determinado el valor en diferentes momentos, además, a la adecuación de los valores fiscales a valor equiparable al de mercado y a la necesidad de cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad, buscando que las tasas se adecuen en función de los diferentes valores actualmente registrados.

Es importante mencionar que se está proponiendo una disminución en las tasas aplicables al impuesto, en lo referente a la fracción I del artículo 4, sin embargo las Comisiones Unidas determinaron adecuarlas a las vigentes de su Ley de Ingresos, lo anterior por considerar que dichas tasas no son susceptibles de modificación, en el contexto de no crear inequidad y desproporción entre los contribuyentes al momento de su recaudación.

Por lo que se refiere a la tabla de valores unitarios de terreno por metro cuadrado contenida en el artículo 5, se propone un aumento en los valores máximos y mínimos globales de cada zona que están determinados desde un 56.80% bajo el argumento de que debido a los cambios en el mercado inmobiliario, los cambios en la infraestructura y equipamiento urbano, nuevas vialidades, desarrollos habitacionales etc; se aplicó el estudio de valores comerciales, de terreno y construcción del Municipio de Celaya, Guanajuato, realizado por el Instituto Mexicano de Valuación, Guanajuato Sur, y aplicar el incremento ya determinado con antelación, en la finalidad de que no impacte de manera importante en el mercado inmobiliario en operaciones de traslado de dominio y a la misma ciudadanía, e ir reduciendo en los años sucesivos dicha diferencia hasta llegar al 100% del valor comercial, respecto a los valores que sirven de base para dichos impuestos. Sin embargo las y los integrantes de las Comisiones Unidas determinamos que dicho incremento es injustificado e inequitativo al momento de aplicarse el cobro respectivo, por ende se tiende a realizar los ajustes respectivos tomando de referencia el cobro actual indexado al 4% aprobado.

Por lo que se refiere a la tabla de valores unitarios de construcción se propone un incremento superior al 4%, así como agregar nuevas clasificaciones de construcciones de tipo especial como lo son escuelas, hoteles y hospitales; lo anterior por la necesidad que tiene este Municipio para diferenciar entre una construcción de tipo especial y una habitacional, que se consideraban en la Ley de ingresos vigente, dentro del tipo moderno, sin embargo al momento de hacer la valuación se dan grandes diferencias entre éstos. Dichas propuestas se basan en que los valores de construcción se estimaron de acuerdo a un análisis de costos unitarios por metro cuadrado, y con las propuestas de instituto valuatorio. Ante esto los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos prudente dicha incorporación, resultando aprobada en los términos presentados.

Se sugiere respecto de la tabla de valores base por hectárea contenidos en la fracción II, aplicables a inmuebles rústicos un incremento aproximado que va desde 71.96% hasta un incremento del 151.49%; toda vez que los iniciantes estiman que los valores descritos en Ley vigente carecen de los principios de proporcionalidad, respecto al sujeto pasivo al contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, adoptando una parte adecuada a sus ingresos, utilidades y rendimientos. Aunado a estos argumentos vertidos por los iniciantes, los diputados y diputadas dictaminadoras, consideraron inadecuada e inoperante la propuesta, por ello se procedió a ajustar los valores vigentes al 4%.

Los valores contenidos en la tabla por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura, se presentan con un incremento en promedio que oscila del 340.91% al 650.00%. Propuesta que no fue aprobada en sus términos y acordándose modificar los valores vigentes indexados al 4% y con ello, se adecua a los criterios generales ya vertidos.

Tasas diferenciadas para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos: El esquema vigente permite, de alguna manera, atender el principio de proporcionalidad, gracias al umbral que permite la fijación de valores entre un mínimo y un máximo.

Por otra parte, en congruencia con lo señalado en el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y con la finalidad de dar un trato proporcional y equitativo a los contribuyentes que posean predios clasificados como urbanos, suburbanos o rústicos, se sugiere al Municipio la implementación de acciones para clasificar los inmuebles en las categorías previstas en el citado ordenamiento, esto con el objetivo de que se puedan establecer tasas diferenciadas para cada tipo de predio, reflejando en mayor medida el principio de proporcionalidad a que nos constriñe la Constitución Federal.

Respecto a la cuota mínima en el pago del impuesto predial, cuyo establecimiento es una obligación por disposición expresa de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se proponen incrementos indexando al 25% la cantidad establecida en el presente ejercicio fiscal, en el capítulo relativo a los estímulos fiscales. Hecho que denotó relevancia para las Comisiones Unidas y en ese tenor acordaron indexar la vigente al 4% inflacionario, en el sentido de ser congruentes con las demás modificaciones del impuesto predial y garantizar de esta manera la proporcionalidad en la recaudación por parte de la autoridad con el contribuyente, quedando ésta en \$166.00.

Impuesto sobre traslación de dominio.

Respecto de este impuesto se propone una tasa progresiva dependiendo del valor de los inmuebles con la finalidad de lograr que el monto del impuesto sea proporcional y equitativo, con dicha propuesta se pretende que los inmuebles de interés popular y de interés social, u otros que por sus características de construcción y zonas de ubicación, sigan tributando con la tasa igual a la del año 2001 y con ello seguir conservando el ingreso similar, y a los inmuebles con mayor valor se les aplica el incremento derivado de la tasa progresiva y de esta forma no impactar a los inmuebles de menor valor, conservando el rango conforme al valor asignado. Propuesta que fue valorada y que no fue aprobada en sus términos por las Comisiones Unidas; determinando volver a la tasa vigente de su Ley de Ingresos 2003.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Para el análisis de esta contribución, los diputados y diputadas partimos del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la previsión de rangos mínimos y máximos, y la aplicación de tasas diferenciadas mayores para el caso de superar de manera mínima cada rango es inconstitucional, y en atención a que la propuesta del Ayuntamiento de Celaya, se ajusta al criterio de la Suprema Corte, se respeta ésta.

El iniciante, propone los mismos conceptos y tasas que su ley de Ingresos vigente, situación que consideramos correcto los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras.

Impuesto de fraccionamientos.

Para esta contribución, se tuvo presente la normatividad en la materia, a efecto de determinar los diferentes tipos de fraccionamientos regulados por nuestro derecho positivo vigente. Ello nos permitió verificar si la pretensión del iniciante resulta acorde a lo previsto por el artículo 17 de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Cabe destacar que la Quincuagésima Octava Legislatura emitió el Decreto número 207, que contiene la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, donde en el artículo 19, Capítulo Tercero, se establece la clasificación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, estableciéndose en esencia la misma clasificación, salvo por lo que respecta a la fracción I inciso f), en que se contempla el fraccionamiento "Mixto de Usos Compatibles", el cual es definido en el artículo 2 fracción XV como: "Aquellos en los que se podrán determinar diferentes usos y destinos de sus lotes, siempre y cuando sean compatibles de acuerdo a lo dispuesto por el plan de ordenamientos territorial correspondiente." En este caso el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato adiciona este concepto a su propuesta inicial,

resultando congruente con los criterios generales tomados por las Comisiones que dictaminaron sobre el particular. Cabe destacar que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, la nueva Ley de Fraccionamientos iniciará su vigencia a los 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, situación que ocurrirá el 16 de febrero del 2004.

Es importante mencionar que los valores contenidos en las cuotas se indexaron al 4.0% aproximadamente, ya que se tornaban en un principio con incrementos de entre el 5.17% al 32.61%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Se propone la tasa de 5% en los mismos términos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2003.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Con respecto al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se observó lo dispuesto por los artículos 41 fracción VI, en relación con el artículo 15 fracción XIII, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de no contravenir el esquema de coordinación fiscal con la Federación.

Se proponen las tasas del 8% y 6% (tratándose de espectáculos de teatro y circo), con el objetivo de promover y apoyar los eventos culturales, deportivos, de recreación, y otros de la misma naturaleza, connotando una disminución en las vigentes del 27.27% aproximadamente, resultando la propuesta aprobada por quienes dictaminaron sobre el particular. Logrando con ello, a decir del iniciante: "que el impuesto sea equitativo, a la vez que nos colocamos en la misma posición de otros municipios del Estado, y el impacto en la recaudación no sería gravoso ya que con ésta nueva tasa se incrementaría el número de contribuyentes."

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Se propone una tasa del 5.00%, de manera tal que sigue operando la establecida en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 2003, así mismo adicionan un segundo concepto, proponiendo la misma tasa al monto del valor del premio obtenido. Lo anterior hace que el impuesto sea equitativo y por otra parte la propuesta nos permitiría ser más congruentes con la realidad económica.

Impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena, grava y tierra lama.

Se tomó en consideración lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Minera, a fin de cuidar que los materiales que se gravan por este impuesto constituyan componentes de los terrenos, ya que de lo contrario, su imposición resultaría inconstitucional. Se proponen los mismos conceptos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2003. Cabe destacar que se propone que el impuesto por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle se disminuya, en razón a que los costos de operación para la fiscalización y medición de la extracción son muy altos, y al contribuyente le resulta muy gravoso y con la propuesta no impacta de ninguna forma al contribuyente. Finalmente destacamos que el Ayuntamiento de Celaya propone un nuevo concepto de cobro por tierra lama, resultando aprobada en los términos descritos.

De los derechos.

Para el análisis de estas contribuciones, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras partimos del hecho que para la determinación de las cuotas o tarifas correspondientes se debe tener en cuenta, entre otros factores, el costo que para el Municipio representa la ejecución del

servicio, además de que las cuotas o tarifas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios iguales, en suma plena observancia a los principios de proporcionalidad y equidad.

En este sentido, determinamos homologar las tarifas y cuotas, atendiendo a la prestación del servicio público, cuando el iniciante no justifica la diferenciación en los cobros, cumpliendo con esta medida el principio de equidad que debe satisfacer esta contribución.

Derechos por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Con respecto a las propuestas tarifarias en este apartado, el iniciante manifiesta en su exposición de motivos que:

“Para el presente ejercicio fiscal el organismo operador del agua potable municipal, elaboró un estudio tarifario de los diferentes servicios que presta y en el que se hacen todos los análisis, cálculo de demandas, determinación de precios y esquemas de cobro de acuerdo a las necesidades recaudatorias que permitan generar recursos suficientes para la operación”.

Los iniciantes hacen una propuesta en la que se plantea una indexación del 0.8% mensual a las tarifas por servicio de agua potable y alcantarillado, un incremento del 10% a los servicios de conexión, cartas de factibilidad y otros servicios administrativos y operativos. “Lo anterior tiene como finalidad incentivar a que los usuarios cuyas necesidades de agua sean mayores al referido volumen, contraten con este organismo, en lugar de buscar fuentes alternas de abastecimiento, cuyos costos les pueden resultar mayores. Así se generará un mayor uso de este servicio, derivando en mayores ingresos que se destinarán para la mejora y ampliación de cobertura del abasto de agua potable a la ciudadanía celayense. Con ello se asume también el compromiso de que los remanentes generados por este o por cualquier otro servicio sean reinvertidos en beneficio de la población celayense, a través de más obras y de mejores servicios”.

“Se consideró que en relación a la reubicación de colonias y para continuar con el proceso de justicia tributaria en lo referente a la ubicación de zona tarifaria para las colonias incorporadas al padrón, se consideró lo manifestado por los representantes de dichas zonas, haciendo los respectivos análisis de consumos y las condiciones socioeconómicas. Considerando que el servicio de agua potable que otorga la autoridad municipal tiene un carácter básicamente social, todos aquellos usuarios diferentes a la doméstica deberán tributar de forma diferenciada para lo cual se establecen las tarifas de acuerdo a los giros comercial e industrial en donde se constriñen los usuarios que le dan uso al agua para ese fin”.

“Asimismo, atendiendo a que una de las principales funciones de este Organismo Operador, dentro del marco normativo del artículo 115 Constitucional, es la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales, se deben implementar los programas y acciones necesarias para promover la participación ciudadana en dicho proceso, así como para disminuir la carga contaminante arrojada a la red de drenaje y alcantarillado, por parte de aquellos que generan más residuos”. En este mismo contexto, el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato acertadamente adiciona la exención en el pago, que obliga a los beneficiados a demostrar que el predio utilizado cumpla con su carácter de bien del dominio público y que además no tenga la utilización particular, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos del carácter público.

Por lo que refiere a los servicios de cartas de factibilidad y otros servicios administrativos y operativos, en su propuesta inicial otorgan a estos conceptos un incremento del 10% sin justificarlo, por ello, se acordó ajustar dichos valores vigentes al 6%.

En resumen, las tarifas propuestas para los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya tienen como objetivo ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración de los mismos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, por ello, se considero oportuno respetar en términos generales su propuesta inicial.

Derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos.

Se incorporan los mismos conceptos y valores contenidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2003.

Derechos por los servicios de panteones.

Se proponen los mismos conceptos, con valores indexados al 3.0% aproximadamente, en relación con su Ley vigente de ingresos. Así mismo se sustituye el concepto de panteón particular por el de panteón municipal por que de haberse autorizado en dichos términos, se estaría gravando como derechos, servicios proporcionados por particulares a la población en general.

Por los servicios de rastro.

No se consideró atendible la propuesta de incremento del iniciante, pues se encuentra por encima del tope establecido por estas Comisiones Dictaminadoras, del 4.0%, ya que de las consideraciones expuestas, no se desprende una razón suficiente para aprobar dicho incremento y por ende se ajustaron los valores vigentes al 4%.

Se plantea además incluir en los servicios de rastro los derechos por corral de ganado porcino o bovino por mas de 24 horas, instalaciones para lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza, instalaciones para lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza y máquina lavadora de menudos por carga; propuestas todas ellas aceptadas por las diputadas y diputados dictaminadores.

Por los servicios de seguridad pública.

Se proponen los mismos conceptos y valores de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2003, propuesta aceptada por quienes dictaminaron.

Por los servicios de transporte público de personas urbano y suburbano en ruta fija.

Con las reformas a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su artículo 117, fracción III y a la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 141, fracción IX, se le transfiere al Municipio la prestación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, que anteriormente era prestado por el Estado.

Las tarifas por concepto de derechos por la prestación de este servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se incluyen a partir del ejercicio fiscal del 2003.

Cabe señalar que el iniciante propone nuevos conceptos relativos a los derechos por trámite de transmisión de derechos de concesión, permiso de transporte particular, por año y permiso provisional para circular por día. Considerando adecuado eliminar estos conceptos debido a que los permisos y trámites citados, son derechos del ámbito estatal y no municipal, de la misma forma se acordó eliminar lo correspondiente a permiso especial por servicio público de transporte por año. Por lo que respecta al trámite de transmisión de derechos de concesión, se eliminó este concepto por encontrarse comprendido en el concepto de traspaso de derechos de concesión.

Asimismo, los conceptos relativos al servicio de expedición de constancia de no infracción, contenidos en la iniciativa, se trasladaron al apartado correspondiente a los servicios de tránsito y vialidad.

Los montos de los conceptos que ya se contemplaban tiene un incremento del 5% situación que dio lugar a una adecuación del 4% aprobado por las Comisiones Dictaminadoras.

Por los servicios de tránsito y vialidad.

El cobro de los derechos contemplados en esta sección, se presenta por segunda vez en la Ley del Ingresos del Municipio de Celaya. Se propone su inserción como derechos, pues son prestaciones relacionadas con la vialidad, se plantea en los mismos términos que el Ejercicio Fiscal pasado, con una indexación del 7%, que por acuerdo de las y los dictaminadores se ajusta al 4% inflacionario.

Por los servicios de estacionamientos públicos.

Se propone en los mismos términos que su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2003, siendo esta propuesta aprobada tal cual.

Derechos por servicios de casas de la cultura.

El Ayuntamiento de Celaya, hace en su iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2004, la propuesta de incluir por segunda vez los derechos respecto a estos cobros, lo cual fue aceptado por las Comisiones Unidas. Cabe destacar que se adicionan varios conceptos como: diplomados y cursos especiales con su respectiva clasificación, servicios de talleres de arte y cultura proporcionados por la casa de la cultura, casa del diezmo, por el centro cívico y por el sistema municipal de arte y cultura del centro interactivo de ciencia y tecnología "Imagina", conceptos que fueron aprobados en sus términos todos. Aunado a lo anterior, cabe denotar que el iniciante en su propuesta inicial proponía conceptos referentes a cursos de computación, internet e impresiones; analizados los conceptos se determinó que dada su naturaleza su regulación estaría contemplada en disposiciones reglamentarias del Municipio y no esta Ley Fiscal, por ello fueron eliminados los conceptos contemplados en la fracción I.

Por los servicios de asistencia y salud pública.

Se proponen incrementos en la fracción II que van desde 6.67% al 25% lo cual genera realizar los respectivos ajustes y establecer los valores en el máximo aprobado por las Comisiones Dictaminadoras; en los conceptos, se propone incluir los servicios de salud en rehabilitación por sesión de niños hasta de 12 años, que fue aceptado por las Comisiones. Asimismo se estableció la periodicidad del pago.

Derechos por los servicios de protección civil.

Esta sección encuentra su origen en las atribuciones del Municipio para la prestación del servicio público de protección civil, de conformidad con la fracción XV del artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

No se propone incremento alguno, pues su propuesta contiene los conceptos y valores de su Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal del 2003, por ende es aceptada la propuesta en sus mismos términos.

Derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se proponen los mismos conceptos y valores en general que están contenidos actualmente en la Ley de Ingresos para 2003, por otro lado aquellos conceptos que difieren de lo anterior fueron indexados al 4% de acuerdo a la inflación estimada del respecto de los valores contenidos en la Ley anterior.

Cabe hacer mención de la reestructuración de éste artículo, así también se proponen varios conceptos nuevos tales como: en los servicios por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, se adiciona el inciso f) referente a comunicación, transporte e infraestructura, alojamiento, salud y educación privada; por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso de educación privada; permiso

provisional para descarga de materiales de construcción en la vía pública, permiso provisional para la preparación de materiales de construcción en la vía pública, permiso provisional para vender escombro por demolición en la vía pública y supervisión de obras de canalización en vía pública sobre inversión, conceptos todos que fueron aprobados en sus términos propuestos.

Asimismo, el iniciante en su propuesta omite un último párrafo que establecía que las licencias expedidas incluyen la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra, señalamiento que se contempla en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2003. Por tal razón, se consideró adecuado incluir el párrafo citado, partiendo del criterio de proporcionalidad que deben satisfacer los “derechos”, el cual refiere a una íntima relación entre el costo y el servicio, es decir, la proporcionalidad en este tributo se observa atendiendo al costo que para el Municipio le represente la prestación del servicio.
Derechos por la práctica de avalúos.

Se considera atendible la propuesta, en razón de que se presenta en los mismos términos que su Ley de Ingresos del 2003, pero adecuando los valores a una indexación del 4.0%.

Derechos por servicios en materia de fraccionamientos.

Esta sección se propone en términos contenidos en la Ley de Ingresos para 2003, no se modifican tasas en su propuesta y los valores se ajustan al 4%, pues denotan incrementos del 4.97% hasta un incremento del 5%.

Asimismo y en razón de que el articulado refiere la revisión al contenido del artículo 17 de la vigente Ley de Fraccionamientos, misma que quedará abrogada a partir del día 16 de febrero del 2004, con entrada en vigor de la nueva Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se formula la debida remisión al artículo 19 del nuevo cuerpo normativo.

Derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones, para el establecimiento de anuncios.

Se propone en los mismos términos de la Ley de Ingresos del 2003.

Asimismo, el iniciante en su propuesta oportunamente adiciona un último párrafo que establece que el otorgamiento de las licencias incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto, ubicación, contenido y estructura del anuncio. Por tal razón, se consideró adecuado la propuesta, partiendo del criterio de proporcionalidad que deben satisfacer los “derechos”, el cual refiere a una íntima relación entre el costo y el servicio, es decir, la proporcionalidad en este tributo se observa atendiendo al costo que para el Municipio de Celaya le represente la prestación del servicio.

Derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se presenta en los mismos términos que su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del 2003, por ello, se aprueba dicho cobro. Se modifica la base de cobro de éste derecho.

Derechos por servicios en materia ecológica.

El Municipio de Celaya, Guanajuato incluye nuevamente en su proyecto de Ley de Ingresos estos derechos; en consecuencia se considera conveniente la incorporación de esta sección, respetando su propuesta, haciendo los respectivos ajustes para que dicho quedara acorde al 4% aprobado por las Comisiones Dictaminadoras.

Asimismo, hacemos la connotación de sus nuevos conceptos como: en el apartado de la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal se adicionó el cobro por visto bueno, modalidad simplificada, por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero, evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, autorización para la disposición de residuos no peligrosos y dictamen de permiso de tala de árboles; conceptos que fueron aprobados en su totalidad por las Comisiones Unidas.

Derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones:

En razón de que la propuesta del Ayuntamiento de Celaya, no se ajustó a los lineamientos aprobados por estas Comisiones Determinamos, se propone se apruebe con incrementos ajustados del 4.0%.

Se agrega el concepto por expedición de copias simples considerando la erogación que para ello realiza el Municipio, sin embargo se eliminó por encontrarse regulado en los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Por otra parte, las Comisiones Dictaminadoras consideramos justificado incorporar un capítulo que establezca las contribuciones en materia de acceso a la información, en razón de que el artículo sexto transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispone que a partir del 31 de agosto del 2004, los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información pública, y que conforme al artículo 6 párrafo tercero, el acceso a la información pública es gratuito salvo que las leyes fiscales establezcan el pago de un derecho, se consideró oportuno adicionar este apartado a la iniciativa, contemplando el cobro de los derechos por los servicios de consulta, expedición de copias simples, impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y reproducción de documentos en medios magnéticos. Lo anterior, con el fin de que no exista una afectación a las finanzas municipales al dar cumplimiento a su obligación de informar, buscando recuperar exclusivamente el costo del servicio.

Asimismo, se estableció un descuento del 50% a las tarifas establecidas, cuando la consulta se realice con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo.

De las contribuciones especiales.

Por ejecución de obras públicas.

En esta contribución el iniciante presenta los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos para el 2003.

Alumbrado Público.

Con respecto a esta contribución, valoramos lo que representa para las Haciendas Municipales el pago de la factura a la Comisión Federal de Electricidad, lo que en no pocos Municipios representa un panorama deficitario; en este sentido, sugerimos, respetuosos de la autonomía municipal, la adopción de medidas que tiendan a eficientar el servicio de alumbrado público, con la consecuente reducción en el costo por el consumo de energía eléctrica.

Para este propósito sugerimos se generen acciones encaminadas a eficientar el servicio de alumbrado público. Las acciones que se sugieren se basan en el "Programa de Eficiencia Energética Municipal" que la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía tiene implementado en apoyo de los Municipios de la República.

De los productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad. En consecuencia, creemos justificada su regulación a través de los contratos o convenios que celebre el Municipio, o bien, por medio de disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

De los aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los

Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las participaciones federales.

Con respecto a estos ingresos, la previsión se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los ingresos extraordinarios.

En términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, y de conformidad en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública, el ejercicio de la facultad del Poder Legislativo Local para autorizar endeudamiento a los municipios debe emanar de un acto legislativo, (decreto), pero debe revestir, entre otras características, el de excepcionalidad. En este sentido, el presente dictamen solamente sugiere su expectativa o posibilidad constitucional. Considerando que las estimaciones insertas en el pronóstico de ingresos, están supeditadas a la autorización legislativa, en su momento.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Se incorporó a partir del Ejercicio Fiscal del 2003, este capítulo, con el objeto de seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como los descuentos, cuotas preferenciales, entre otros. Sin embargo, determinamos eliminar aquellas normas ya insertas en la Ley de Hacienda para los Municipios, con la finalidad de no duplicar las disposiciones.

Dentro de este Capítulo, el iniciante propone una cuota mínima de \$200.00, que representa un incremento del 25% en relación a la que establece la Ley de Ingresos para el 2003. Por lo que no se considera adecuado dicho incremento, en virtud de ser superior al 4% aprobado, además de no caer dentro del criterio de que más del 50% de sus contribuyentes tributen en cuota mínima, por ello, las Comisiones Unidas determinaron realizar el ajuste respectivo. Asimismo, se contempla el beneficio del descuento del 15% a quienes cubran anticipadamente el monto del impuesto predial en el primer bimestre, excepto para aquellos que tributen bajo la cuota mínima. Se contempla así también lo correspondiente a los derechos agua potable, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, por servicios de panteones, derechos de protección civil y por los servicios catastrales y prácticas de avalúos.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Esta capítulo se basa en la incorporación que se dio en la Quincuagésima Octava Legislatura, y encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

e) Disposiciones transitorias.

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever cuatro disposiciones transitorias:

La primera, relativa a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2004.

La segunda, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

La tercera y cuarta derivadas de la entrada en vigor de la Nueva Ley de Fraccionamientos, tanto para su remisión como para los supuestos tributarios que se fundan en la misma.

Consideraciones finales.

Las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos, para efectos de aprobar el presente dictamen, el pleno cumplimiento de los principios constitucionales en materia impositiva, el acatamiento a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tratándose de contribuciones, el apego a las reglas de técnica legislativa, asimismo, se cuidó no afectar a la hacienda municipal con respecto a los ingresos locales, pero particularmente se protegió, en todo momento, que los tributos no resultaran gravosos ni ruinosos a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente:

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

I.- IMPUESTOS: \$ 60, 621, 510.00

- a) Impuesto Predial. \$ 53, 050, 000.00
- b) Impuesto sobre traslación de dominio. \$ 5, 800, 000.00
- c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. \$ 1, 050, 000.00
- d) Impuesto de fraccionamientos. \$ 150, 000.00
- e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas \$ 17, 960.00
- f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. \$ 549, 550.00
- g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos. \$ 1, 000.00
- h) Impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena, grava y tierra lama. \$ 3, 000.00

II.- DERECHOS: \$ 24, 544, 246.00

- a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. \$ 2, 225, 000.00
- b) Por servicios de panteones. \$ 1, 774, 000.00
- c) Por servicios de rastro. \$ 4, 473, 000.00
- d) Por servicios de seguridad pública. \$ 4, 922, 000.00
- e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. \$ 175, 000.00
- f) Por servicios de tránsito y vialidad. \$ 8, 000.00
- g) Por servicios de estacionamientos públicos. \$ 295, 000.00
- h) Por servicios casas de la cultura. \$ 30, 000.00
- i) Por servicios de asistencia y salud pública. \$ 10, 246.00
- j) Por servicios de protección civil. \$ 160, 000.00
- k) Por servicios de obra pública y desarrollo urbano. \$ 5, 427, 500.00
- l) Por servicios catastrales y práctica de avalúos. \$ 1, 765, 500.00
- m) Por servicios en materia de fraccionamientos. \$ 1, 140, 000.00
- n) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. \$ 310, 000.00
- o) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. \$ 260, 000.00
- p) Por servicios en materia ecológica. \$ 85, 000.00
- q) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias. \$ 1, 484, 000.00
- r) Por servicios en materia de acceso a la información pública.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES: \$ 7, 700, 000.00

- a) Ejecución de obras públicas. \$ 3, 700, 000.00
- b) Derechos de alumbrado público. \$ 4, 000, 000.00

IV.- PRODUCTOS: \$ 6, 290, 498.00

V.- APROVECHAMIENTOS: \$161, 607, 558.00

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES: \$157, 738, 504.00

VII.- EXTRAORDINARIOS:

TOTAL \$ 418, 502, 316.00

Descentralizadas:

Por servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, que obtendrá el Organismo Operador del Agua Potable del Municipio de Celaya, Guanajuato. \$ 149, 960, 571.00

Por servicios del Sistema Municipal de Arte y Cultura. \$ 2, 849, 562.00

Por los servicios de Asistencia Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya. \$ 2, 007, 888.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

I.- Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

- a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 3.55 al millar
- b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 6.50 al millar
- c).- Inmuebles rústicos 0.398 al millar

II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 y 2003:

- a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 3.55 al millar
- b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 6.50 al millar
- c).- Inmuebles rústicos 0.398 al millar

III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993:

- a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 8 al millar
- b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 15 al millar
- c).- Inmuebles rústicos 6 al millar

IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

- a).- Inmuebles urbanos y suburbanos 13 al millar
- b).- Inmuebles rústicos 12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1, 317.00	2,621.00
Zona comercial de segunda	728.00	1, 648.00
Zona habitacional centro medio	395.00	1, 352.00
Zona habitacional centro económico	104.00	526.00
Zona habitacional residencial	549.00	1,638.00
Zona habitacional media	265.00	936.00
Zona habitacional de interés social	213.00	530.00
Zona habitacional económico	104.00	572.00
Zona marginada irregular	52.00	177.00
Zona industrial	164.00	395.00

b).- Valores unitarios de construcción por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Lujo	Nuevo	1-1	\$ 4, 390.00
Moderno	Lujo	Bueno	1-2	\$ 3, 931.00

Moderno Lujo Regular 1-3 \$ 3, 538.00
Moderno Lujo Malo 1-4 \$ 2, 621.00
Moderno Superior Nuevo 2-1 \$ 3, 276.00
Moderno Superior Bueno 2-2 \$ 2, 948.00
Moderno Superior Regular 2-3 \$ 2, 621.00
Moderno Superior Malo 2-4 \$ 1, 966.00
Moderno Media Nuevo 3-1 \$ 2, 293.00
Moderno Media Bueno 3-2 \$ 2, 097.00
Moderno Media Regular 3-3 \$ 1, 835.00
Moderno Media Malo 3-4 \$ 1, 376.00
Moderno Económico Nuevo 4-1 \$ 1,835.00
Moderno Económico Bueno 4-2 \$ 1, 638.00
Moderno Económico Regular 4-3 \$ 1, 507.00
Moderno Económico Malo 4-4 \$ 1, 114.00
Moderno Interés Social Nuevo 5-1 \$ 1, 572.00
Moderno Interés Social Bueno 5-2 \$ 1, 441.00
Moderno Interés Social Regular 5-3 \$ 1, 310.00
Moderno Interés Social Malo 5-4 \$ 983.00
Moderno Corriente Nuevo 6-1 \$ 983.00
Moderno Corriente Bueno 6-2 \$ 852.00
Moderno Corriente Regular 6-3 \$ 786.00
Moderno Corriente Malo 6-4 \$ 590.00
Moderno Precaria Nuevo 7-1 \$ 524.00
Moderno Precaria Bueno 7-2 \$ 459.00
Moderno Precaria Regular 7-3 \$ 393.00
Moderno Precaria Malo 7-4 \$ 328.00
Antiguo De Lujo Bueno 8-1 \$ 3, 014.00
Antiguo De Lujo Regular 8-2 \$ 2, 686.00
Antiguo De Lujo Malo 8-3 \$ 2, 424.00
Antiguo Superior Bueno 9-1 \$ 2, 293.00
Antiguo Superior Regular 9-2 \$ 2, 031.00
Antiguo Superior Malo 9-3 \$ 1, 835.00
Antiguo Media Bueno 10-1 \$ 1, 835.00
Antiguo Media Regular 10-2 \$ 1, 638.00
Antiguo Media Malo 10-3 \$ 1, 507.00
Antiguo Económico Bueno 11-1 \$ 1, 507.00
Antiguo Económico Regular 11-2 \$ 1, 376.00
Antiguo Económico Malo 11-3 \$ 1, 238.00
Antiguo Corriente Bueno 12-1 \$ 786.00
Antiguo Corriente Regular 12-2 \$ 655.00
Antiguo Corriente Malo 12-3 \$ 590.00
Escuelas Superior Nuevo 13-1 \$ 2, 275.00
Escuelas Superior Bueno 13-2 \$ 2, 048.00
Escuelas Superior Regular 13-3 \$ 1, 820.00
Escuelas Superior Malo 13-4 \$ 1, 365.00
Escuelas Media Nuevo 14-1 \$ 1, 950.00
Escuelas Media Bueno 14-2 \$ 1, 755.00
Escuelas Media Regular 14-3 \$ 1, 560.00
Escuelas Media Malo 14-4 \$ 1, 170.00
Escuelas Económico Nuevo 15-1 \$ 1, 463.00
Escuelas Económico Bueno 15-2 \$ 1, 316.00
Escuelas Económico Regular 15-3 \$ 1, 170.00
Escuelas Económico Malo 15-4 \$ 878.00
Hospitales Superior Nuevo 16-1 \$ 1, 950.00
Hospitales Superior Bueno 16-2 \$ 1, 755.00
Hospitales Superior Regular 16-3 \$ 1, 560.00
Hospitales Superior Malo 16-4 \$ 1, 170.00
Hospitales Media Nuevo 17-1 \$ 3, 413.00
Hospitales Media Bueno 17-2 \$ 3, 071.00
Hospitales Media Regular 17-3 \$ 2, 730.00

Hospitales Media Malo 17-4 \$ 2, 048.00
Hospitales Económico Nuevo 18-1 \$ 2, 438.00
Hospitales Económico Bueno 18-2 \$ 2, 194.00
Hospitales Económico Regular 18-3 \$ 1, 950.00
Hospitales Económico Malo 18-4 \$ 1, 463.00
Hoteles Superior Nuevo 19-1 \$ 4, 875.00
Hoteles Superior Bueno 19-2 \$ 4, 388.00
Hoteles Superior Regular 19-3 \$ 3, 900.00
Hoteles Superior Malo 19-4 \$ 2, 925.00
Hoteles Medio Nuevo 20-1 \$ 4, 225.00
Hoteles Medio Bueno 20-2 \$ 3, 803.00
Hoteles Medio Regular 20-3 \$ 3, 380.00
Hoteles Medio Malo 20-4 \$ 2, 535.00
Hoteles Económico Nuevo 22-1 \$ 2, 275.00
Hoteles Económico Bueno 22-2 \$ 2, 048.00
Hoteles Económico Regular 22-3 \$ 1, 820.00
Hoteles Económico Malo 22-4 \$ 1, 365.00
Industrial De Lujo Excelente 23-1 \$ 2, 621.00
Industrial De Lujo Bueno 23-2 \$ 2, 359.00
Industrial De Lujo Regular 23-3 \$ 2, 097.00
Industrial De Lujo Malo 23-4 \$ 1, 572.00
Industrial Superior Excelente 24-1 \$ 1, 572.00
Industrial Superior Bueno 24-2 \$ 1, 441.00
Industrial Superior Regular 24-3 \$ 1, 245.00
Industrial Superior Malo 24-4 \$ 983.00
Industrial Media Excelente 25-1 \$ 983.00
Industrial Media Bueno 25-2 \$ 917.00
Industrial Media Regular 25-3 \$ 796.00
Industrial Media Malo 25-4 \$ 655.00
Industrial Económico Bueno 26-1 \$ 655.00
Industrial Económico Regular 26-2 \$ 590.00
Industrial Económico Malo 26-3 \$ 524.00
Industrial Corriente Bueno 27-1 \$ 459.00
Industrial Corriente Regular 27-2 \$ 393.00
Industrial Corriente Malo 27-3 \$ 328.00
Techumbres Media Bueno 28-1 \$ 721.00
Techumbres Media Regular 28-2 \$ 655.00
Techumbres Media Malo 28-3 \$ 590.00
Techumbres Económico Bueno 29-1 \$ 459.00
Techumbres Económico Regular 29-2 \$ 393.00
Techumbres Económico Malo 29-3 \$ 328.00
Techumbres Corriente Bueno 30-1 \$ 262.00
Techumbres Corriente Regular 30-2 \$ 197.00
Techumbres Corriente Malo 30-3 \$ 131.00
Cancha de tenis Superior Bueno 31-1 \$ 1,507.00
Cancha de tenis Superior Regular 31-2 \$ 1, 179.00
Cancha de tenis Superior Malo 31-3 \$ 1,048.00
Cancha de tenis Media Bueno 32-1 \$ 983.00
Cancha de tenis Media Regular 32-2 \$ 721.00
Cancha de tenis Media Malo 32-3 \$ 590.00
Frontón Superior Bueno 33-1 \$ 1,310.00
Frontón Superior Regular 33-2 \$ 917.00
Frontón Superior Malo 33-3 \$ 786.00
Frontón Media Bueno 34-1 \$ 786.00
Frontón Media Regular 34-2 \$ 590.00
Frontón Media Malo 34-3 \$ 459.00
Albercas Superior Bueno 35-1 \$ 1, 835.00
Albercas Superior Regular 35-2 \$ 1, 376.00
Albercas Superior Malo 35-3 \$ 917.00
Albercas Media Bueno 36-1 \$ 1, 376.00

Albercas Media Regular 36-2 \$ 983.00
Albercas Media Malo 36-3 \$ 852.00
Albercas Económico Bueno 37-1 \$ 852.00
Albercas Económico Regular 37-2 \$ 655.00
Albercas Económico Malo 37-3 \$ 459.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego 55,692.00

2.- Predios de temporal 25,116.00

3.- Agostadero 9,828.00

4.- Cerril o monte 1,747.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos Factor

1.- Espesor del Suelo:

a).- Hasta 10 centímetros 1.00

b).- De 10.01 a 30 centímetros 1.05

c).- De 30.01 a 60 centímetros 1.08

d).- Mayor de 60 centímetros 1.10

2.- Topografía:

a).- Terrenos planos 1.10

b).- Pendiente suave menor de 5% 1.05

c).- Pendiente fuerte mayor de 5% 1.00

d).- Muy accidentado 0.95

3.- Distancias a Centros de Comercialización:

a).- A menos de 3 kilómetros 1.50

b).- A más de 3 kilómetros 1.00

4.- Acceso a Vías de Comunicación:

a).- Todo el año 1.20

b).- Tiempo de secas 1.00

c).- Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio 6.25

2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana 11.40

3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios 23.00

4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio 33.00

5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios 44.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y
- f).- La cercanía a los polos de desarrollos económicos, comerciales e industriales.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área;
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra;
- d).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y
- e).- La cercanía a los polos de desarrollos económicos, comerciales e industriales.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. 1.50 %

II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. 1.00 %

III.- Tratándose de inmuebles rústicos. 0.50 %

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.- Urbanos

- a) Fraccionamiento residencial "A". \$ 0.71
- b) Fraccionamiento residencial "B". \$ 0.60
- c) Fraccionamiento residencial "C". \$ 0.60
- d) Fraccionamiento de habitación popular o interés social. \$ 0.48
- e) Fraccionamientos de habitación popular o interés social de urbanización progresiva. \$ 0.42

II.- Campestres

- a) Fraccionamiento Residencial. \$ 0.71
- b) Fraccionamiento Rústico. \$ 0.48

III.- Industriales

- a) Fraccionamiento para industria ligera. \$ 0.48
- b) Fraccionamiento para industria mediana. \$ 0.48
- c) Fraccionamiento para industria pesada. \$ 0.52

IV.- Fraccionamiento y desarrollos comerciales. \$ 0.71

V.- Fraccionamientos turísticos. \$ 0.60

VI.- Desarrollos recreativos/deportivos. \$ 0.48

VII.- Fraccionamiento agropecuario. \$ 0.45

VIII.- Fraccionamientos y desarrollos en condominios mixtos de usos compatibles. \$ 0.56

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

- I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 5 %
- II.- Por el monto del valor del premio obtenido. 5 %

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE TEZONTLE, TEPETATE, ARENA, GRAVA Y TIERRA LAMA

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena, grava y tierra lama, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa

- I.- Por metro cúbico de tezontle \$ 0.50
- II.- Por metro cúbico de tepetate \$ 1.00
- III.- Por metro cúbico de arena \$ 6.00
- IV.- Por metro cúbico de grava \$ 5.00
- V.- Por metro cúbico de tierra lama \$ 4.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para uso Doméstico

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

a) Doméstico D

Rango en m3. De: A: Cuota Base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado

0 20	\$ 66.67	\$ 6.66
21 35	\$ 4.44	\$ 0.44
36 50	\$ 5.06	\$ 0.50
51 65	\$ 6.01	\$ 0.59
66 En adelante	\$ 6.97	\$ 0.70

Tarifa zona D aplicable a las siguientes colonias

10 de abril Insurgentes Refugio
Alfredo V. Bonfil Jacarandas Revolución
Ampliación Emiliano Zapata La Cruz San Antonio
Benito Juárez Lagos San José de Torres
Canal de Labradores Las Aves San Nicolás de Parra
Ciudadela Las Delicias San Rafael
Cuahutémoc Lázaro Cárdenas Santa Cecilia
Del Bosque Linda Vista Santa Isabel
Ejidal México Santa Teresa
Emiliano Zapata Monte Blanco Tierra y Libertad
Emiliano Zapata Norte Na-tha-hi Tresguerras
Felipe Ángeles Progreso Solidaridad Valle de la Primavera
Fraccionamiento Del Bajío Prolongación Benito Juárez Valle Hermoso
Guadalupe Prolongación Emiliano Zapata Villas de Celaya
Guanajuato I Rinconada San Miguel
Independencia Reforma

b) Doméstico C

Rango en m3. De: A: Cuota Base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
0 25 \$ 111.03 \$ 11.10
26 35 \$ 4.44 \$ 0.44
36 50 \$ 5.06 \$ 0.50
51 65 \$ 6.01 \$ 0.59
66 En adelante \$ 6.97 \$ 0.70

Tarifa zona C aplicable a las siguientes colonias
15 de mayo Bosques del Sol Hacienda del Sol
Calesa De los Santos Industriales
Casa Blanca Del Parque (IVEG) La Herradura
Centro Dos Plazas Los Naranjos
Suiza El Campanario Misión Santa Fe
Bosques de la Alameda El Cantar Paseo del Campestre
Girasoles La Capilla Praderas del Bosque
Las Flores La Misión Quinta Bugambilias
Latinoamericana Loma Linda Residencial Tecnológico
Laureles Los Pirules San Francisco
Los Pinos Fraccionamiento Reforma Trabajadores del IMSS
Los Sauces Rinconada del Bosque Unidad Miguel Alemán
Residencial Rinconada San Jorge Villas de Benavente
San Juanico Tahí Villas de Río Lerma
Esmeralda Valle del Real Villas del Romeral
Floresta del sur Viñas de la Herradura Villas Reales
Álamos Granja San Román

c) Doméstico B

Rango en m3. De: A: Cuota Base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
0 30 \$ 177.57 \$ 17.75
31 35 \$ 4.44 \$ 0.44
36 50 \$ 5.06 \$ 0.50
51 65 \$ 6.01 \$ 0.59
66 En adelante \$ 6.97 \$ 0.70

Tarifa zona B aplicable a las siguientes colonias

Arboledas del Pedregal Santa Anita Jardines del Sur
Zona de Oro I y II Santa Bárbara Pedregal Alameda
Del Parque Bugambilias Raquet Club
La Joya Excelaris Residencial Panamericano
Los Ángeles La Providencia Valle de Girasoles
Nuevo Celaya San Andres Villas del Paraíso
Rosalinda Quinta Arboledas

d) Doméstico A

Rango en m3. De: A: Cuota Base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
0 35 \$ 244.22 \$ 24.41
36 50 \$ 5.06 \$ 0.50
51 65 \$ 6.01 \$ 0.59
66 En adelante \$ 6.97 \$ 0.70

Tarifa zona A aplicable a las siguientes colonias

Alameda Industrial El Vergel Las Fuentes
Arboledas Jardines de Celaya Renacimiento
Ciudad Industrial La Favorita

e) Departamentos

Zona Rango base en m3 Cuota base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
 Zona D De 0 a 20 \$ 66.67 \$ 6.66
 Zona C De 0 a 25 \$ 66.67 \$ 6.66
 Zona B de 0 a 30 \$ 111.03 \$ 11.10
 Zona A De 0 a 35 \$ 177.57 \$ 17.75
 De m3 A m3
 21 35 \$ 4.44 \$ 0.44
 36 50 \$ 5.06 \$ 0.50
 51 65 \$ 6.01 \$ 0.59
 66 En adelante \$ 6.97 \$ 0.70

En una colonia de reciente incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda a la zona en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga.

Cuando un usuario no este de acuerdo en la tarifa que conforme a la zona socio-económica que le corresponde, a petición del mismo, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya emitirá un dictamen sobre la procedencia o no del cambio de zona socio-económica, pudiendo otorgarle la inmediata inferior.

II.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para uso Comercial.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

a) Comercios Pequeños

Rango en m3. De: A: Cuota base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
 0 20 102.10 \$ 10.20
 21 35 \$ 9.79 \$ 0.98
 36 50 \$ 9.89 \$ 0.99
 51 65 \$ 9.98 \$ 1.00
 66 En adelante \$ 10.09 \$ 1.01

b) Comercial Medio Bajo

Rango en m3. De: A: Cuota base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
 0 35 \$199.83 \$ 19.98
 36 50 \$ 9.89 \$ 0.99
 51 100 \$ 9.98 \$ 1.00
 101 En adelante \$ 10.09 \$ 1.01

c) Comercial Medio Alto

Rango en m3. De: A: Cuota base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
 0 40 \$ 288.53 \$ 28.85
 41 50 \$ 9.89 \$ 0.99
 51 100 \$ 9.98 \$ 1.00
 101 En adelante \$ 10.09 \$ 1.01

d) Comercial Alto

Rango en m3. De: A: Cuota base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
 0 50 \$ 610.29 \$ 61.02
 51 250 \$ 10.09 \$ 1.01
 251 500 \$ 10.22 \$ 1.02
 501 1000 \$ 10.79 \$ 1.08
 1001 En adelante \$ 11.32 \$ 1.13

III.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para uso Industrial.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

Rango en m3. De: A: Cuota base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
0 50 \$ 610.29 \$ 61.02
51 250 \$ 10.09 \$ 1.01
251 500 \$ 10.22 \$ 1.02
501 1000 \$ 10.79 \$ 1.08
1001 En adelante \$ 11.32 \$ 1.13

Cuando un usuario utilice el agua como insumo principal en la generación de bienes o de servicios, por cada metro cúbico utilizado pagará la cantidad de \$15.00, más lo que corresponda por los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas. Esta tarifa se aplicará en sustitución de las contenidas de la tabla anterior.

IV.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para uso en entidades y dependencias públicas.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

Rango en m3. De: A: Cuota base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
0 20 \$ 66.67 \$ 6.66
21 35 \$ 4.44 \$ 0.44
36 50 \$ 5.06 \$ 0.50
51 65 \$ 6.01 \$ 0.59
66 En adelante \$ 6.97 \$ 0.70

V.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Instituciones Educativas Privadas.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

a) Preescolar

Zona Rango base en m3 Cuota Base Servicio de Alcantarillado

Zona A 0-50 \$ 170.80 \$ 17.08

Zona B 0-50 \$ 162.25 \$ 16.23

Zona C 0-50 \$ 154.14 \$ 15.41

Zona D 0-50 \$ 146.43 \$ 14.65

b) Primaria

Zona Rango base en m3 Cuota Base Servicio de Alcantarillado

Zona A 0-50 \$ 189.77 \$ 18.98

Zona B 0-50 \$ 180.28 \$ 18.03

Zona C 0-50 \$ 171.27 \$ 17.13

Zona D 0-50 \$ 162.70 \$ 16.27

c) Secundaria

Zona Rango base en m3 Cuota Base Servicio de Alcantarillado

Zona A 0-50 \$ 210.85 \$ 21.09

Zona B 0-50 \$ 200.31 \$ 20.03

Zona C 0-50 \$ 190.30 \$ 19.03

Zona D 0-50 \$ 180.78 \$ 18.08

d) Medio Superior y Superior

Zona Rango base en m3 Cuota Base Servicio de Alcantarillado

Zona A 0-50 \$ 221.95 \$ 22.20

Zona B 0-50 \$ 210.85 \$ 21.09

Zona C 0-50 \$ 200.31 \$ 20.03

Zona D 0-50 \$ 190.30 \$ 19.03

e) Metros cúbicos excedentes aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales.

Rango en m3. De: A: Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
512515011001 2505001000 En adelante \$ 4.44 \$ 5.06 \$ 6.01 \$ 6.97 \$ 0.44 \$ 0.50 \$ 0.59 \$ 0.70

VI.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Instituciones Educativas Publicas.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

a) Preescolar

Rango base en m3 Cuota Base Servicio de Alcantarillado
0-50 \$ 170.80 \$ 17.08

b) Primaria

Rango base en m3 Cuota Base Servicio de Alcantarillado
0-50 \$ 189.77 \$ 18.98

c) Secundaria

Rango base en m3 Cuota Base Servicio de Alcantarillado
0-50 \$ 210.85 \$ 21.09

d) Medio Superior y Superior

Rango base en m3 Cuota Base Servicio de Alcantarillado
0-50 \$ 221.95 \$ 22.20

e) Metros cúbicos excedentes aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales.

Rango en m3. De: A: Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
51 En adelante \$ 4.44 \$ 0.44

Las tarifas establecidas en las fracciones IV y VI serán aplicables a los inmuebles que no gozan de las exenciones previstas en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Giros Mixtos: Doméstico y Comercial seco adjunto.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

Giros Mixtos

Zona Rango base en m3 Cuota base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado

Zona D de 0 a 20 \$ 85.23 \$ 8.52

Zona C de 0 a 25 \$ 130.09 \$ 13.08

Zona B de 0 a 30 \$ 197.27 \$ 19.73

Zona A de 0 a 35 \$ 230.92 \$ 23.08

De m3 a m3

21 35 \$ 9.88 \$ 0.99

36 50 \$ 9.98 \$ 1.00

51 65 \$ 10.07 \$ 1.00

66 En adelante \$ 10.19 \$ 1.02

VIII.- Tarifas Fijas para adultos en condición de Jubilados o mayores de 60 años, no dependientes de terceros.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

a) Zona D

Rango en m3. De: A: Cuota Base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
021365166 20355065 En adelante \$ 33.32 \$ 4.44\$ 5.06\$ 6.01\$ 6.97 \$ 3.33\$ 0.44\$ 0.50\$ 0.59\$
0.70

b) Zona C

Rango en m3. De: A: Cuota Base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
026365166 25355065 En adelante \$ 55.52 \$ 4.44\$ 5.06\$ 6.01\$ 6.97 \$ 5.54\$ 0.44\$ 0.50\$ 0.59\$
0.70

c) Zona B

Rango en m3. De: A: Cuota Base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
031365166 30355065 En adelante \$ 88.77 \$ 4.44\$ 5.06\$ 6.01\$ 6.97 \$ 8.87\$ 0.44\$ 0.50\$ 0.59\$
0.70

d) Zona A

Rango en m3. De: A: Cuota Base Excedentes m3 Adicional Servicio de Alcantarillado
0365166 355065 En adelante \$ 122.11 \$ 5.06\$ 6.01\$ 6.97 \$ 12.21\$ 0.50\$ 0.59\$ 0.70

IX. Tarifas Preferentes.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

Tipo de toma Servicio agua Servicio Alcantarillado

Vecindad \$ 201.60 \$ 20.16

Asilos \$ 76.75 \$ 7.67

Casa de asistencia social \$ 84.42 \$ 8.44

Orfanatorios \$ 92.87 \$ 9.28

Bomberos \$ 106.80 \$ 10.68

Clubes de servicio social \$ 117.47 \$ 11.74

Templos \$ 129.22 \$ 12.91

Casa abandonada \$ 33.67 \$ 0.00

Casa destruida \$ 33.67 \$ 0.00

Lote baldío \$ 33.67 \$ 0.00

Lote bardeado para fiestas \$ 117.47 \$ 11.74

Los conceptos de casa abandonada, casa destruida y lote baldío se cobrarán únicamente si se cuenta con contrato de agua potable y alcantarillado.

Las tarifas en las tablas de los apartados I al IX se indexarán el 0.8% mensual, a la vigencia del presente documento.

X.- Pago de derechos de dotación y descarga.

Por pago de derechos de fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes se cubrirán los conceptos de pago de derechos por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de vivienda Costo por unidad de vivienda

Popular \$ 4,285.80

Interés Social \$ 4,898.06

Medio \$ 6,465.44
Residencial \$ 7,640.96
Campestre \$ 8,081.78

XI.- Precio litro por segundo para la factibilidad de otros giros.

Tratándose de incorporaciones de usuarios no domésticos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario que arroje el proyecto, por el precio del litro segundo contenido en la tabla siguiente:

Pago de derechos de dotación y descarga:

Derechos de dotación agua potable Litro/ segundo \$ 217,800.00
Derechos de descarga Litro/ segundo \$ 105,600.00

Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos y con una área de construcción de hasta 200 m2 quedarán exentos del pago teniendo que cubrir el costo de los derechos de incorporación y los costos de conexión correspondientes a la zona que pertenezcan.

XII.- Incorporación individual o de predios en fraccionamientos ya adheridos.

Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento de pago. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales subdivisiones de predios ya incorporados.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Costo de derechos de incorporación.
Tipo de vivienda Agua Potable Alcantarillado Total
Zona A \$ 1,729.11 \$ 576.36 \$ 2,305.48
Zona B \$ 1,385.15 \$ 461.71 \$ 1,846.87
Zona C \$ 1,036.54 \$ 345.51 \$ 1,382.05
Zona D \$ 920.33 \$ 306.77 \$ 1,227.12

Costo por conexión de agua potable tipo doméstico.
Tipo de vivienda Total
Zona A \$ 1,100.55
Zona B \$ 990.00
Zona C \$ 880.00
Zona D \$ 660.00

Costo por conexión de alcantarillado tipo doméstico.
Tipo de vivienda Total
Zona A \$ 1,870.00
Zona B \$ 1,650.00
Zona C \$ 1,320.00
Zona D \$ 990.00

El costo de conexión de los servicios de usuarios no domésticos se realizará de acuerdo al presupuesto que de manera particular se realice y conforme los diámetros de dotación y descarga requeridos.

XIII.- Cartas de factibilidad.

Tratándose de inmueble individual se deberá tramitar igualmente la factibilidad correspondiente. Los pagos por los anteriores conceptos serán los siguientes:

Concepto Importe

- a) Para fraccionamiento habitacional \$3,710.00
- b) Para inmueble comercial húmedo \$530.00
- c) Para inmueble comercial seco \$117.00
- d) Para inmueble industrial \$1,007.00

XIV.- Contratos.

Para contratación de nuevos usuarios se aplicarán tarifas de acuerdo a las clasificaciones y precios siguientes:

Concepto Unidad Importe

Contrato doméstico y comercios pequeños

Agua potable Toma \$ 135.00

Drenaje Toma \$ 135.00

Contrato comercial (Medio Alto a Alto Consumo)

Agua Potable Toma \$ 2,970.00

Drenaje Descarga \$ 1,485.00

Contrato Industrial

Agua Potable Toma \$ 3,960.00

Drenaje Descarga \$ 6,380.00

XV.- Otros servicios administrativos y operativos.

Concepto Unidad Importe

Reconexión Toma \$179.14

Reconexión desde la red Toma \$396.00

Agua para construcción (hasta 6 meses) Lote \$215.20

Instalación de medidor nuevo Pieza \$381.60

Instalación de medidor reconstruido Pieza \$179.15

Limpieza de fosa séptica Hora \$823.60

Limpieza zona rural Hora \$754.70

Duplicado de recibo notificado Recibo \$6.35

Cambio de titular de contrato Contrato \$58.30

Constancia de no adeudo Carta \$58.30

Suspensión voluntaria anualidad 30% de la tarifa anual del tipo de servicio deshabilitado

XVI.- Por servicios de venta de agua tratada.

Concepto Unidad Tarifa

Agua tratada M3 \$ 3.85

XVII.- Por descarga de aguas residuales, industriales o de servicios.

Los usuarios que realicen actividades de acuerdo a los giros que se señalan en la siguiente tabla, se considerarán usuarios especiales:

a) Usuarios Especiales.

1. Alimentos 11. Metalmecánica 21. Automotriz
2. Galvanoplastia 12. Productoras de papel y cartón 22. Química
3. Elaboración de cajeta 13. Productores de hielo 23. Elaboración de bebidas
4. Manufactura y toda aquella industria que tenga procesos húmedos 14. Empacadores y obradores de carne 24. Pensiones para autobuses urbanos y suburbanos
5. Rastros 15. Lavados de Autos 25. Restaurantes
6. Hoteles 16. Moteles 26. Lavanderías
7. Centros comerciales 17. Mercados 27. Hospitales
8. Sanatorios 18. Centrales de autobuses foráneos 28. Autotransportes
9. Bodegas 19. Centros recreativos y/o deportivos 29. Estaciones de servicio y carburación
10. Agencias de autos 20. Editoriales 30. Servicios de banquetes

a.1) También serán usuarios especiales aquellos que no se indiquen en la tabla anterior, pero derivado de una visita de inspección requiere de su control especial por sus cargas contaminantes.

a.2) Para la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, el importe del derecho se determinara conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el limite máximo permisible de 150 miligramos por litro como promedio mensual se determinara el grado de incumplimiento.

a.3) Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente se le restará el límite máximo permisible respectivo cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible obteniéndose así el grado de incumplimiento del contaminante correspondiente.

a.4) Considerando el grado de incumplimiento que resulte de los parámetros antes señalados, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya determinará el monto a pagar mensualmente, sólo de aquel contaminante que resulte mas alto y aplicando la siguiente tabla:

a.5) Tabla para el cálculo del pago del servicio para usuarios especiales.

Grado de incumplimiento Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable y Alcantarillado

De -1.0 a 0.0 tantos 5%

De 0.1 a 1.0 tantos 20%

De 1.1 a 2.0 tantos 25%

De 2.1 a 3.0 tantos 30%

De 3.1 a 10.0 tantos 40%

De 10.1 tantos en adelante 50%

a.6) Los usuarios con más de tres tantos de grado de incumplimiento, deberán cumplir además las condiciones especiales de pretratamiento que fije la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, a fin de reducir los porcentajes.

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la prestación del servicio de barrido mecánico por hora de conformidad con la siguiente:
Tarifa

a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso. \$ 500.00

b) Barrido Mecánico industrial en superficie en concreto liso. \$ 450.00

c) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto regular. \$ 500.00

d) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto irregular. \$ 600.00

e) Barrido Mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera. \$ 600.00

II.- Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora de conformidad con la siguiente:

Tarifa

a) De superficie regular. \$ 340.00

b) De superficie regular con basura. \$ 390.00

- c) De superficie regular con escombro. \$ 410.00
- d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro. \$ 380.00
- e) De superficie regular con roca. \$ 390.00
- f) De superficie irregular. \$ 390.00
- g) De superficie irregular con basura. \$ 440.00
- h) De superficie irregular con escombro. \$ 460.00
- i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro. \$ 430.00
- j) De superficie irregular con roca. \$ 440.00

III.- Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto Unidad Cuota

- a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales. Tonelada \$ 85.00
- b) Por los servicios especiales de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos no contaminantes:
 - Hasta 1 tonelada \$ 355.00
 - Más de 1 tonelada, hasta 2 toneladas. 675.00
 - Más de 2 toneladas, hasta 4 toneladas. \$ 1, 280.00
 - Más de 4 toneladas, hasta 6 toneladas. \$ 1, 815.00
 - Más de 6 toneladas, hasta 8 toneladas. \$ 2, 270.00
 - Más de 8 toneladas, hasta 10 toneladas. \$ 2, 660.00
 - Más de 10 toneladas, hasta 15 toneladas. \$ 3, 730.00
 - Más de 15 toneladas, hasta 20 toneladas. \$ 4, 615.00
 - Por más de 20 toneladas. \$ 5, 325.00
- c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos. Mes \$ 450.00
- d) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad doble carta. Mes \$ 450.00
- e) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad media carta. Mes \$ 360.00
- f) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares. Mes \$ 85.00

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I.- Por Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

- a) En fosa común sin caja. Exento
- b) En fosa común con caja por 3 años. \$ 77.00
- c) En fosa separada con caja por 3 años. \$ 77.00
- d) En gaveta mural por 5 años. \$ 669.00
- e) En gaveta mural a perpetuidad. \$ 3, 986.00
- f) En gaveta subterránea por 5 años. \$ 1, 056.00
- g) En gaveta subterránea a perpetuidad. \$ 4, 223.00
- h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad. \$ 546.00
- i) En gaveta superficial a perpetuidad. \$ 3, 986.00
- j) Permiso de inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad. \$ 546.00

II.- Autorización por exhumaciones de restos: \$ 299.00

III.- Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio: \$ 153.00

IV.- Permiso por cremación de cadáveres o restos: \$ 208.00

V.- Licencia para placas y monumentos:

- a) Construcción y reconstrucción de monumentos. \$ 170.00
- b) Colocación de placas en gavetas murales. \$ 170.00

VI.- Por Inhumación y depósito de restos en panteón municipal. \$ 917.00

VII.- Venta de Gavetas:

- a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 6 gavetas. \$ 9, 270.00
- b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición. \$ 3, 986.00

VIII.- Por Servicio de Construcción de:

- a) Gaveta mural. \$ 2, 894.00
- b) Gaveta subterránea. \$ 3, 986.00
- c) Gaveta superficial. \$ 3, 986.00

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:

- a) En fosa común sin caja. Exento
- b) En fosa común con caja por 3 años. \$ 51.00
- c) En fosa separada con caja por 3 años. \$ 51.00
- d) En gaveta mural por 5 años. \$ 463.00
- e) En gaveta mural a perpetuidad. \$ 2, 472.00
- f) En gaveta subterránea por 5 años. \$ 721.00
- g) En gaveta subterránea a perpetuidad. \$ 2, 884.00
- h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad. \$ 381.00
- i) En gaveta superficial a perpetuidad. \$ 2, 781.00
- j) Permiso de inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad. \$ 381.00
- k) Permiso por inhumaciones y depósito de restos en panteón municipal. \$ 618.00

II.- Autorización por exhumaciones de restos. \$ 206.00

III.- Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio. \$ 103.00

IV.- Permiso por cremación de cadáveres o restos. \$ 144.00

V.- Permiso para placas y monumentos:

- a) Construcción y reconstrucción de monumentos. \$ 170.00
- b) Colocación de placas en gavetas murales. \$ 170.00

VI.- Venta de Gavetas:

- a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 6 gavetas. \$ 6, 180.00
- b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición. \$ 2, 781.00

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 95.00

- b) Ganado ovicaprino \$ 40.00
- c) Ganado porcino \$ 42.00
- d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario \$ 180.00
- e) Ganado porcino, en tiempo extraordinario \$ 68.00
- f) Ganado porcino, de más de 120 Kg. \$ 94.00
- g) De avestruz \$ 125.00
- h) De aves \$ 0.52
- i) De equinos \$ 52.00

II.- Por conducción de ganado, por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 35.00
- b) Ganado porcino \$ 35.00

III.- Refrigeración \$ 25.00

IV.- Incineración de canal \$ 62.40

V.- Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural.

- a) Ganado vacuno \$ 52.00
- b) Ganado porcino \$ 31.00
- c) Ganado ovicaprino \$ 21.00

VI.- Otros servicios:

- a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 Hrs. \$ 50.00
- b) Instalaciones para lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza. \$ 3.00
- c) Instalaciones para lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza. \$ 1.50
- d) Máquina lavadora de menudos por carga. \$ 60.00

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por eventos públicos y privados:

- a) Jornada de 6 horas. \$ 170.00
- b) Por cada hora adicional o excedente se cobrarán. \$ 42.00

II.- Policía Auxiliar "A" fijo mensual por turno. \$ 7, 700.00

III.- Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno. \$ 7, 480.00

IV.- Para fraccionamientos y colonias. \$ 5, 280.00

V.- Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada. \$ 210.00

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

a) Urbano b) Sub-urbano \$ 4,160.00 \$ 4,160.00

II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción I.

IV.- Revista mecánica semestral por unidad. \$ 87.00

V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes. \$ 69.00

VI.- Permiso por servicio extraordinario por día. \$ 145.00

VII.- Constancia de despintado por vehículo. \$ 29.00

VIII.- Permiso por prórroga para uso de unidades en buen estado por año. \$ 520.00

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por elemento, por cada evento particular. \$ 163.00

II.- Por expedición de constancias de no infracción. \$ 35.00

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por hora o fracción que exceda de 15 minutos. \$ 6.00

II.- Nocturna, de 19:00 horas a 08:00 horas. \$ 45.00

III.- Por pensión diurna mensual. \$ 300.00

IV.- Por pensión nocturna mensual. \$ 350.00

V.- Por pensión total mensual. \$ 400.00

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LAS CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de las Casas de la Cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Servicios de Talleres de Arte y Cultura proporcionados por Casa de la Cultura. Costo Semestral

- a) Danza curso por persona. \$ 350.00
- b) Música Grupales curso por persona. \$ 350.00
- c) Artes Visuales curso por persona. \$ 350.00
- d) Idiomas curso por persona. \$ 350.00
- e) Teatro curso por persona. \$ 350.00
- f) Música Individuales curso por persona. \$ 450.00
- g) Exploración a las Artes I y II curso por persona. \$ 450.00
- h) Secuencial de Artes Visuales curso por persona. \$ 550.00
- i) Diplomados y Cursos Especiales:
 - 1.- Al Arte para Todos. \$ 3, 000.00
 - 2.- Apoyo a la Expresión y Apreciación Artística. \$ 1, 500.00
 - 3.- Armonía y Composición. \$ 5, 000.00
 - 4.- Actuación. \$ 2, 500.00

II.- Servicios de Talleres de Arte y Cultura proporcionados por Casa del Diezmo Costo Semestral

- a) Danza curso por persona Representativo. \$ 200.00
- b) Música Grupales curso por persona Representativo. \$ 200.00
- c) Artes Visuales curso por persona Representativo. \$ 200.00
- d) Teatro curso por persona Representativo. \$ 200.00
- e) Artesanías y Manualidades curso por persona Representativo. \$ 200.00

III.- Servicios de Talleres de Arte y Cultura proporcionados por Centro Cívico Costo Semestral

- a) Danza curso por persona. \$ 300.00
- b) Talleres de Artes Visuales (curso por persona) . \$ 300.00

IV.- Servicios proporcionados Sistema Municipal de Arte y Cultura del Centro Interactivo de Ciencia Y Tecnología "Imagina" Costo

- a) Costo del Boleto Adulto. \$ 15.00
- b) Costo del Boleto Niño. \$ 10.00
- c) Experimentales. \$ 40.00
- d) De Creatividad. \$ 40.00

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Centro antirrábico:

- a) Vacunación antirrábica canina y felina. Exenta
- b) Esterilización canino y felino. \$ 189.00
- c) Sacrificio canino y felino con aparato. \$ 53.00
- d) Sacrificio canino y felino con anestesia. \$ 105.00
- e) Devolución de perro capturado. \$ 37.00
- f) Disposición de animal canino o felino para adopción. \$ 37.00
- g) Traslado de perro a su domicilio o al antirrábico. \$ 53.00
- h) Pensión canina por día. \$ 16.00
- i) Recolección domiciliaria de perros. \$ 37.00
- j) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo. \$ 6.00

II.- Por los servicios que presta el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

- a) Consulta en Mini Clínica. \$ 21.00
- b) Consulta en Clínica de la Comunidad de Rincón de Tamayo. \$ 21.00
- c) Asesoría Jurídica por sesión. \$ 21.00
- d) Consulta de psicología casa de Atención a Menores y Adolescentes. \$ 21.00
- e) Rehabilitación por primera sesión. \$ 30.00
- f) Rehabilitación por sesión subsecuente. \$ 25.00
- g) Rehabilitación por sesión de niños hasta de 12 años. \$ 20.00
- h) Estancia en guardería "Las Insurgentes" por mes. \$ 239.00
- i) Estancia en guardería "Los Ángeles" por mes. \$ 600.00
- j) Estancia en guardería "Emeteria Valencia" por mes. \$ 350.00
- k) Estancia en guardería Rincón de Tamayo por mes. \$ 200.00
- l) Preescolares en "Las Insurgentes" por mes. \$ 78.00
- m) Preescolares "Los Ángeles" por mes. \$ 250.00
- n) Preescolares "Emeteria Valencia" por mes. \$ 94.00
- ñ) Preescolares "Emiliano Zapata" por mes. \$ 60.00
- o) Preescolares "Valle Hermoso" por mes. \$ 60.00
- p) Preescolares "10 de Abril" por mes. \$ 25.00
- q) Preescolares "Tres Puentes" por mes. \$ 20.00
- r) Estancia y preescolar "Las Insurgentes" por mes. \$ 300.00
- s) Estancia y preescolar "Los Ángeles" por mes. \$ 676.00
- t) Estancia y preescolar "Emeteria Valencia" por mes. \$ 416.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la expedición de dictamen sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

- a) Comercios. \$ 350.00
- b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas. \$ 600.00
- c) Inmuebles especiales. \$ 400.00

II.- Por el servicio de revisión de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos \$ 200.00.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

Costo

- a).- Interés social y departamentos \$ 64.00
- b).- Comunidades \$ 48.00
- c).- Trámite para crédito \$ 48.00
- d).- Medio Moderno \$ 334.00
- e).- Medio Residencial \$ 395.00

- f).- Residencial de lujo \$ 970.00
- g).- Colonias marginadas y populares \$ 41.00
- h).- Colonias ubicadas en el área del Centro Histórico \$ 64.00

II.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso industrial:

Costo

- a) Industria ligera \$ 753.00
- b) Industria media \$ 890.00
- c) Industria pesada \$ 1, 078.00

III.- Por Licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial:

Costo

- a) Servicios de educación, religiosos y asistencia social, defensa, policía, reclusorios, correos y telégrafos. \$ 159.00
- b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, material de construcción, vehículos y talleres de todo tipo, refaccionarias, rentas, asistencia animal y tiendas de servicios. \$ 795.00
- c) Tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales, entretenimiento, recreación social y deportes, servicios funerarios. \$ 1, 378.00
- d) Administración privada. \$ 1, 219.00
- e) Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, transporte terrestre, almacenamiento y abasto. \$ 1, 378.00
- f) Comunicación, transporte e infraestructura, alojamiento, salud y educación privada. \$ 1, 378.00
- g) Locales comerciales y pequeñas oficinas, tiendas de productos básicos y de especialidades, criadero de animales, alimentos y bebidas sin alcohol. \$ 265.00
- h) Giros con bebidas alcohólicas de alto contenido, restaurantes, bares y cantinas. \$ 1, 378.00

IV.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso de educación privada: \$ 1, 378.00

V.- Por Factibilidades:

Costo

- a) Para uso habitacional \$ 318.00
- b) Cualquier otro uso distinto al habitacional \$ 106.00

VI.- Por Certificado de licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- a) De cualquier uso \$ 58.00
- b) Para giros con venta de bebidas alcohólicas \$ 106.00

VII.- Por licencias de construcción y ampliación de uso habitacional:

Unidad Costo

- a).- Marginado Vivienda \$ 76.00
- b).- Económico
 - 1.- Bajo Vivienda \$ 177.00
 - 2.- Medio Vivienda \$ 440.00
 - 3.- Alto Vivienda \$ 660.00
- c).- Medio
 - 1.- Departamentos Por m2 \$ 4.00
 - 2.- Vivienda medio moderno Por m2 \$ 5.00
- d).- Alto
 - 1.- Vivienda residencial Por m2 \$ 8.00
 - 2.- Vivienda residencial de lujo Por m2 \$ 9.00

VIII.- Por licencias de construcción y ampliación de uso especializado:

- a).- Alojamiento: Hoteles, Moteles, Albergues, Casa de Huéspedes. Por m2 \$ 9.00
- b).- Salud: Hospital General, Urgencias, Centro Médico, Centros de Salud, Centros de Especialidades, Laboratorios de Análisis Clínicos, Radiografías Por m2 \$ 9.00
- c).- Religión: Templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos Por m2 \$ 9.00
- d).- Centros de actividades diversas de alimentos: Restaurantes, cafés, fondas. Por m2 \$ 8.00
- e).- Centros de actividades diversas de bebidas: Centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías, video bar o vinatería. Por m2 \$ 9.00
- f).- Centros de diversión y recreación: Salones de fiestas infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plazas de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos, clubes deportivos. Por m2 \$ 9.00
- g).- Servicios funerarios: Cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones. Por m2 \$ 8.00
- h).- Transporte: Terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base de taxis, parada de microbuses. Por m2 \$ 2.10
- i).- Industria: Ligera y mediana. Por m2 \$ 3.20
- j).- Almacenamiento: Bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotes, no perecederos. Por m2 \$ 2.10
- k).- Depósitos: Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, talleres de todo tipo. Por m2 \$ 11.00
- l).- Asistencia social: Asilos, casa de cuna, otras instituciones de asistencia. Por m2 \$ 2.10
- m).- Educación privada
 - 1.- Guardería, jardín de niños, primaria, secundaria. Por m2 \$ 2.10
 - 2.- Preparatoria, institutos técnicos, centros de capacitación o vocacionales. Por m2 \$ 4.00
 - 3.- Tecnológicos, universidades y escuelas normales. Por m2 \$ 4.00
 - 4.- Academias: danza, belleza, idiomas Por m2 \$ 4.00
- n).- Vigilancia: casetas, agencias Por m2 \$ 5.00
- o).- Seguridad: ceresos, cárceles Por m2 \$ 9.00
- p).- Comunicaciones: agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio, agencia de viajes Por m2 \$ 9.00
- q).- Antenas, mástiles y torres Ml. por altura \$ 150.00
- r).- Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicios, departamentales Por m2 \$ 9.00
- s).- Oficinas públicas y privadas, bancos, locales comerciales. Por m2 \$ 6.00
- t).- Bardas Por Ml \$ 1.30
- u).- Obra exterior
 - 1.- Pavimentos, banquetas, rampa cochera, parques y jardines. Por m2 \$ 1.30
 - 2.- Canalizaciones aéreas y subterráneas Por Ml. Por día \$ 1.20

IX.- Licencias de regularización de construcción:

Costo

- a).- Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VII y VIII cuando la obra esté en proceso. 25%
- b).- Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VII y VIII cuando la obra esté terminada. 50%

X.- Por prórrogas de la licencia de construcción se pagará el 50 % de la licencia de construcción correspondiente.

XI.- Licencias de demolición total o parcial de inmueble:

Unidad Costo

- a).- Uso habitacional M2 \$ 2.70
- b).- Uso especializado M2 \$ 5.60

XII.- Licencia de reconstrucción y remodelación:

- a).- Remodelación, reparación, modificación, restauración cualquier uso. \$ 156.00

b).- La restauración en inmuebles catalogados en centro histórico. Exento

XIII.- Por certificación de terminación de obra: Unidad Costo

a).- Para uso habitacional

1.- Interés social y departamentos Vivienda \$ 72.00

2.- Comunidades Vivienda \$ 31.80

3.- Medio moderno Vivienda \$ 138.00

4.- Medio residencial Vivienda \$ 276.00

5.- Residencial de lujo Vivienda \$ 318.00

6.- Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio. Vivienda Exento

b).- Otros usos

Unidad Costo

1.- Alojamiento Licencia \$ 275.00

2.- Salud Licencia \$ 689.00

3.- Religión Licencia \$ 827.00

4.- Centros de actividades diversas de alimentos Licencia \$ 717.00

5.- Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación Licencia \$ 827.00

6.- Servicios funerarios Licencia \$ 717.00

7.- Almacenamiento, transporte e industria Licencia \$ 275.00

8.- Depósitos Licencia \$ 1, 018.00

9.- Asistencia social Licencia \$ 275.00

10.- Educación privada Licencia \$ 827.00

11.- Vigilancia y seguridad Licencia \$ 689.00

12.- Comunicaciones Licencia \$ 827.00

13.- Comercio y oficinas Licencia \$ 689.00

14.- Bardas Licencia \$ 265.00

15.- Uso habitacional Licencia Exento

Unidad Costo

XIV.- Permiso provisional para descarga de materiales de construcción en la vía pública Por día \$ 20.00

Unidad Costo

XV.- Permiso provisional para la preparación de materiales de construcción en la vía pública. Por día \$ 20.00

Unidad Costo

XVI.- Permiso provisional para verter escombros por demolición en la vía pública. Por día \$ 20.00

Unidad Costo

XVII.- Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión. Por Ml. \$ 2.55

XVIII.- Por la expedición de documentos y planos: Costo

a) Plan de ordenamiento territorial del centro de población \$ 359.00

b) Plan de ordenamiento territorial del centro histórico \$ 359.00

c) Plan parcial zona central \$ 272.00

d) Plan parcial zona sur oriente \$ 272.00

e) Plan Municipal de desarrollo en CD \$ 259.00

- f) Catálogo de inmuebles históricos \$ 272.00
- g) Mapa de la ciudad (incluye vialidades primarias) \$ 258.00
- h) Mapa del Municipio con valores unitarios de suelo \$ 258.00
- i) Mapa de colonias \$ 258.00
- j) Mapa de ciudad con equipamiento cultural \$ 258.00
- k) Mapa de ciudad con equipamiento salud y asistencia social \$ 258.00
- l) Mapa de ciudad con equipamiento recreativo y deportivo \$ 258.00
- m) Mapa de ciudad con equipamiento educativo \$ 258.00
- n) Mapa de ciudad con equipamiento comercio y abasto \$ 258.00
- o) Mapa de ciudad con equipamiento administración pública y servicios urbanos \$ 258.00
- p) Un mapa de los anteriores con sobreposición de otro grupo de equipamiento \$ 65.00 cada uno
- q) Esquema de desarrollo de San Juan de la Vega \$ 179.00
- r) Esquema de desarrollo de San Miguel Octopan \$ 179.00
- s) Esquema de desarrollo de Rincón de Tamayo \$ 179.00
- t) Esquema de desarrollo de Roque \$ 179.00

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27.- Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de: \$ 58.24 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 154.96
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 6.00
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 1, 195.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 155.00
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$ 127.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V.- Por cada consulta remota vía modem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio. \$ 9.50

VI.- Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas Foto-Gramétricas se cobrarán conforme a la siguiente:

- a) Identificación de un inmueble registrado en catastro \$ 44.00
- b) Croquis de un inmueble \$ 33.00

- c) Croquis de un inmueble en diskette \$ 44.00
- d) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500 \$ 38.00
- e) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500 en diskette \$ 49.00
- f) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, escala 1:500 \$ 55.00
- g) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en diskette \$ 66.00
- h) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90 \$ 109.00
- i) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en diskette \$ 131.00
- j) Plano de una colonia o comunidad, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90 \$ 164.00
- k) Plano de una colonia a nivel predio en diskette \$ 186.00
- l) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90 \$ 164.00
- ll) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo \$ 820.00
- m) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000 \$ 274.00
- n) Hortofoto (digital) 1/30,000 X Km2 \$ 328.00
- ñ) Hortofoto (digital) 1/6,000 X Km2 \$ 1, 092.00
- o) Instructivo de valuación \$ 164.00
- p) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos \$109.20 + \$ 0.54 por lote
- q) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales por punto. \$ 218.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

Unidad

- I.- Por la elaboración de Licencia de factibilidad de uso de suelo. Licencia \$ 1, 394.00
- II.- Por la revisión y emisión de la constancia de compatibilidad urbanística. Constancia \$ 1, 394.00
- III.- Por la revisión y resolución para la aprobación al proyecto de traza. \$ 1, 966.00
- IV.- Por la elaboración del dictamen de resolución de la autorización del fraccionamiento o desarrollos en condominio. Por M2 de superficie vendible \$ 0.13
- V.- Por la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio. Por M2 de superficie vendible \$ 0.13
- VI.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:
 - a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, habitación popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. Por M2 de superficie vendible \$ 0.024
 - b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turístico, recreativos – deportivos. Por M2 de superficie vendible \$ 0.13
- VII.- Por emisión de licencia para ejecutar las obras de urbanización. \$ 1, 394.00
- VIII.- Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua, drenaje y guarniciones:
 - a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva. 1.00 %
 - b) Tratándose de los siguientes fraccionamientos: 1.50 %
 - Fraccionamiento residencial "A"
 - Fraccionamiento residencial "B"
 - Fraccionamiento residencial "C"
 - Fraccionamiento de habitación popular o interés social
 - Fraccionamiento campestre residencial

Fraccionamiento campestre residencial rústico
Fraccionamiento industrial para industria ligera
Fraccionamiento industrial para industria mediana
Fraccionamiento industrial para industria pesada
Fraccionamiento comercial
Fraccionamiento turístico
Desarrollos recreativo/deportivo
Fraccionamiento agropecuario
Fraccionamientos mixtos de usos compatibles

IX.- Por la elaboración de Dictamen de resolución del permiso de preventa o venta. Por M2 de superficie vendible \$ 0.13

X.- Por permiso de preventa o venta, por etapa. Por Permiso \$ 1,394.00

XI.- Por la formulación del dictamen para la entrega-recepción en fase de operación, de las obras de urbanización. Por M2 de superficie vendible \$ 0.13

XII.- Por la formulación de dictamen para la autorización de la retificación del fraccionamiento. Por M2 de superficie vendible \$ 0.13

XIII.- Por la resolución para la autorización de la retificación del fraccionamiento. Por M2 de superficie vendible \$ 0.13

XIV.- Por la autorización para la lotificación de inmuebles. Por M2 de superficie vendible \$ 0.13

XV.- Análisis de factibilidad para dividir o fusionar, por cada uno de los predios. \$ 167.00

XVI.- Por la autorización para el cambio de sector de predios. \$ 1,394.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Por anuncio móvil o temporal:

Tipo Cuota

- a) Mampara en la vía pública, por día \$ 9.00
- b) Tijera, por día \$ 9.00
- c) Mantas, por día \$ 9.00

II.- De pared o adosados al piso o en azotea:

Unidad Cuota

- a) Espectaculares: M2 o Fracción \$ 43.00
- b) Luminosos M2 o Fracción \$ 106.00
- c) Giratorios M2 o Fracción \$ 64.00
- d) Electrónicos M2 o Fracción \$ 168.00
- e) Tipo Bandera M2 o Fracción \$ 43.00
- f) Toldos y carpas M2 o Fracción \$ 43.00
- g) Señalización M2 o Por Pieza \$ 43.00
- h) Rotulados M2 o Fracción \$ 43.00

III.- Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por semestre \$ 53.00.

- IV.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública Día Mes Año
- a) Vehículos de motor. \$ 8.00 \$ 200.00 \$ 2, 400.00
 - b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales. \$ 18.00 \$ 450.00 \$ 5, 400.00
- V.- Inflables, por día, \$ 50.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día. \$ 1, 725.00
- II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora. \$ 500.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal:

- 1.- Visto Bueno \$ 100.00
- 2.- Modalidad Simplificada \$ 1, 000.00
- 3.- Modalidad "A" \$ 1, 040.00
- 4.- Modalidad "B" \$ 1, 477.00
- 5.- Modalidad "C" \$ 1, 477.00
- 6.- Modalidad Intermedia \$ 2, 787.00
- 7.- Modalidad Específica \$ 3, 400.00

II.- Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental \$ 2, 704.00

III.- Autorización o Licencias para la operación de fuentes fijas. \$ 600.00

IV.- Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero \$ 500.00

V.- Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica

- a) Por evento \$ 100.00
- b) Por fuente móvil \$ 200.00

VI.- Autorización para la disposición de residuos no peligrosos

- a) Eventual (anual) \$ 150.00
- b) Empresa (anual) \$ 300.00
- c) Recolectores (anual) \$ 200.00

VII.- Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo. \$ 2, 500.00

VIII.- Dictamen de permiso de tala de árboles. \$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 32.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz. \$ 37.00

II.- Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores. \$ 89.00

III.- Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios. \$ 89.00

IV.- Anuencia para contraer matrimonio a menores de edad. \$ 89.00

V.- Constancia de residencia, de dependencia económica y becas. \$ 47.00

VI.- Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento. \$ 89.00

VII.- Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal

a) Por la primera foja \$ 4.00

b) Por cada foja adicional \$ 3.00

VIII.- Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal. \$ 38.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I.- Por consulta. \$20.00

II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia. \$0.50

III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja \$1.00.

IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos. \$20.00

Quando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Tasas

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 38.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la del embargo.

III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 40.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$ 166.00.

Artículo 44.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DERECHO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 45.- A los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante el mes de enero del año 2004 se les otorgará un descuento del 15% del importe total, igualmente se otorgará un descuento del 10% a quienes paguen su anualidad durante el mes de febrero y un 5% a aquellos que lo hicieran en el mes de marzo. Después del mes de marzo no se otorgará descuento en pagos anuales.

Los usuarios que realicen sus pagos mensuales de cuota base y excedentes por los servicios de agua potable y alcantarillado, antes de la fecha de vencimiento señalada en el recibo de pago, tendrán un descuento del 5% a su importe total; siempre y cuando:

- 1) No tengan adeudos de meses anteriores.
- 2) Pague dentro del plazo otorgado, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DEL DERECHO POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 46.- A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada por el ingreso al relleno sanitario Tinajitas II: \$ 16.00 cuando estos cuenten en su unidad con gato hidráulico y \$ 21.00 cuando no cuenten con gato hidráulico.

SECCIÓN CUARTA

DEL DERECHO POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47.- Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente, o en un 20 %, 30%, 40%, o en un 50% en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar
- b) Número de dependientes económicos
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud
- d) Zona Habitacional
- e) Edad de los solicitantes

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de la Tesorería Municipal en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN QUINTA

DEL DERECHO POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48.- Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre y cuando acrediten su constitución legal.

SECCIÓN SEXTA

DEL DERECHO POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 49.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004, dos mil cuatro, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Artículo Tercero.- Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a la entrada en vigor de esta última.

Artículo Cuarto.- A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de expedición del permiso de preventa, a que se refiere la Sección relativa a los servicios en materia de fraccionamientos, atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.

Guanajuato Gto., 15 de Diciembre del año 2003.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Humberto Andrade Quesada. Dip. Fernando Torres Graciano.
Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena. Dip. Antonino Lemus López.
Dip. Artemio Torres Gómez. Dip. Arcelia Arredondo García.
Dip. Gabino Carbajo Zúñiga. Dip. J. Nabor Centeno Castro.
Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Carlos Ruiz Velatti.
Dip. Carolina Contreras Pérez. Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

Esta hoja pertenece al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

